

46 VALENCIA

460254	IFP	"C. ARANDA PALACIOS"	ALBERIQUE
460151	IFP		ALBORAYA
460217	IFP		ALDAYA
460266	SEC.		ALFAPAR
460060	IFP		ALGEMESI
460059	IFP		ALZIRA
460345	IFP		BETERA
460308	IFP		BURJASSOT
460102	IFP		CARCAIXENT
460138	IFP		CARLET
460175	SEC.		CHIVA
460205	IFP		GANDIA
460229	IFP		LA ELIANA
460281	IFP		MANISES
460291	IFP		MASSAMAGRELL
460072	IFP		OLIVA
460278	IFP		ONTINYENT
460321	IFP		PAIPORTA
460084	IFP		PICASSENT
460023	IFP		PTO. DE SAGUNTO
460199	IFP		QUART DE POBLET
460035	IFP		REQUENA
460114	IFP		SILLA
460126	IFP		SUECA
460141	IFP		TAVERNES DE LA VALL DIGNA
460242	IFP		TORRENT
460333	IFP		UTIEL
460047	IPPP	"VTE. BLASCO IBAÑEZ"	VALENCIA
460096	IFP		VALENCIA
460311	IFP	"CABAÑAL"	VALENCIA
460357	IFP	"AVDA. CAMPANAR"	VALENCIA
460163	SEC.		VILLAR DEL ARZOBISPO
460011	IFP		XATIVA
460230	IFP		XIRIVELLA

CANARIAS

22550 ORDEN de 10 de octubre de 1985, de la Consejería de Educación, por la que se convoca concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial para la provisión de plazas vacantes en Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación, cuya provisión ha de realizarse entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y de conformidad con la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), por la que se establecen las normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados,

Esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial de acuerdo con las siguientes bases:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Maestros de Taller en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo II a la presente Orden de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1985-86, que se publicarán junto con el número de vacantes que podrán ser cubiertas por concursantes que, habiéndolas solicitado, estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 15 de noviembre de 1985, las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados y las que se originasen en el ámbito territorial de las Consejerías de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia. Además podrán incluirse aquellas vacantes que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2. a) y b), de la Ley 30/1984, sobre jubilación forzosa.

las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

Código	Asignaturas
01	Prácticas del Metal.
02	Prácticas de Electricidad.
03	Prácticas de Electrónica.
04	Prácticas de Automoción.
05	Prácticas de Delineación.
06	Prácticas Administrativas y Comerciales.
07	Prácticas de Química.
08	Prácticas Sanitarias.
09	Taller de la Madera.
12	Taller de Moda y Confección.
13	Taller de Peluquería y Estética.
18	Prácticas Agrarias.
20	Prácticas de Hostelería y Turismo.
22	Prácticas de Imagen y Sonido.
24	Prácticas de Informática de Gestión.

2. Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y con destino definitivo durante, al menos, dos años en el Centro desde el que participan, como dispone el apartado cuarto de la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1 Los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se hallen en servicio activo, con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

2.2 Los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes de las Consejerías de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. También podrán participar en el mismo los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado cuarto de la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), reúnan los requisitos necesarios para reingresar al servicio activo.

4. Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Maestros de Taller de Escuela de Maestría Industrial que se encuentren actualmente en la situación de supernumerario y de excedencia voluntaria o supernumerarios que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en dicha situación desde un Centro de Formación Profesional dependiente de esta Consejería.

Los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial incluidos en la base 4.1, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2 Los Maestros de Taller con destino provisional en Centros dependientes de la Consejería de Educación durante el curso 1985-86 y que figuren en situación de expectativa de destino en el anexo III de la Orden de 8 de julio de 1985 («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» del 22), por la que se resolvía definitivamente el concurso de traslados.

Estos Profesores concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

A los Profesores incluidos en la base 4.2 que no concursan, la Consejería de Educación les adjudicará, de oficio, destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Los concursantes comprendidos en las bases 4.1 y 4.2 deberán solicitar todos los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plazas en los Centros de Formación Profesional relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, consignándolas también por orden de preferencia, entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas esta Consejería les adjudicará de oficio destino provisional dentro del ámbito territorial de la misma.

4.3 También están obligados a participar en el presente concurso de traslados los opositores que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 30 de marzo de 1985, de la Consejería de Educación. Dichos opositores solamente podrán solicitar destinos dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria. Concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

Esta adjudicación se efectuará una vez realizada la correspondiente a Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que están obligados a concursar y que figuran en la base 4.2.

4.4 Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en el anexo II de la presente convocatoria los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia, que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en la base 4.1 y 4.2, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a concursantes de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia, que participen por base análoga a la 4.2 de la presente convocatoria, se hará inmediatamente después de la de los que concursan por esta convocatoria y participen por dicha base y por la 4.3.

5. Aquellos concursantes que soliciten destino en plazas de Centros de Formación Profesional de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia y Valencia se atenderán a lo previsto en las respectivas convocatorias específicas de estas Comunidades Autónomas, de acuerdo con el punto tercero de la Orden de 3 de octubre de 1985.

6. Los concursantes presentarán instancias, por duplicado, acompañado de una hoja de servicios certificada ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, o en los Organismos correspondientes de los restantes Entes convocantes. Simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura, y cuerpo. Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Centro en el que se encuentra adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, deberán presentarse en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación, en los Servicios de los órganos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas convocantes y del Ministerio de Educación y Ciencia o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia se cumplimentará una única instancia por duplicado que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación o al Órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma o Ministerio de Educación y Ciencia al cual pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso dirigirán la solicitud al Órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

Los participantes por las bases 4.2 y 4.3 de la presente convocatoria las dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre el día 2 de noviembre y 16 de noviembre de 1985, ambos inclusive.

Finalizado este plazo no se admitirá ninguna solicitud. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas de certificación de 190 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de Centros, Direcciones Territoriales u oficinas de Tasas del Ministerio (calle Madrazo, números 15 y 16), o de los Organismos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos de los reintegros que para ello establezcan las leyes tributarias vigentes en la fecha en que fueron expedidos.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna de las peticiones formuladas. No obstante se admitirán renunciaciones a participar en el concurso de traslados hasta el día 10 de diciembre de 1985.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuran en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concursos de traslados de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincia se atenderá exclusivamente al número de código sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente o se obtenga destino en un Centro no deseado, que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura en la base 1 de esta Orden.

En el caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

10. A los efectos de solicitud de plazas, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten en primer lugar todos los Centros de Formación Profesional convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad a que aspiran a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de Formación Profesional de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los participantes que concursen por la base 4.1 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros de Formación Profesional objeto de este concurso. En caso de no hacerlo se les adjudicará destino de oficio.

Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no solicitasen todos los Centros de Formación Profesional de la localidad sobre la que desean ejercitar dicho derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

11. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 2.2 al 2.8, ambos inclusive, del baremo de puntuaciones, anexo I de la presente convocatoria, la Consejería de Educación designará una Comisión Dictaminadora por asignatura o grupos de asignaturas, compuesta por los siguientes miembros:

Un Presidente perteneciente a la Coordinación de Formación Profesional o al Cuerpo de Profesores Numerarios, o al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Cuatro Vocales, todos ellos del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en activo de las asignaturas a las que se refiere el concurso.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Personal de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales de la Consejería de Educación.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión Dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Maestros de Taller suficientes de algunas de las asignaturas objeto de concurso de traslados, los Vocales serán designados entre Maestros de Taller de materias afines.

12. Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones Dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los

concurantes, se hará pública la resolución provisional del concurso de traslados.

En caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

13. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación.

14. Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

15. Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

16. Los Maestros de Taller excedentes que reingresen al servicio activo, como consecuencia del concurso, presentarán,

junto a la solicitud y demás documentos señalados en la base 5, la siguiente documentación:

1. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo.

2. Declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se indique, mediante las normas que determinen el comienzo del curso 1986-87.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Santa Cruz de Tenerife, 10 de octubre de 1985.—El Consejero de Educación, Luis Balbuena Castellano.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados

Maestros de Taller numerarios de Formación Profesional

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados:		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros de Taller Numerarios de Formación Profesional.	2,00	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como Maestro de Taller en el Centro desde el que se solicita plaza con destino definitivo.	3,50	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes.	0,40	Fotocopia compulsada del título administrativo, con diligencia de toma de posesión, y cese.
1.4 Por cada año de servicios en función coordinadora de Formación Profesional.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento, con diligencia de toma de posesión y cese.
1.5 Por cada año como Director de Instituto Politécnico, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o como Profesor-Delegado de Sección de Formación Profesional.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo, con expresión de la duración real del cargo.
1.6 Por cada año como Subdirector o Secretario o Jefe de Estudios de Instituto Politécnico, Centro de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o Sección de Formación Profesional.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo, con expresión de la duración real del cargo.
2. Méritos docentes:		
2.1 Por cada año como Profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», con diligencia de la toma de posesión y cese, si lo hubiera.
2.2 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4 Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5 Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificación de las mismas.
2.6 Por cada año completo como Maestro de Taller de un grupo de la Reforma de Enseñanzas Medias o en programas educativos del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas.	1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.
2.7 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.
2.8 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3. Méritos académicos:		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	5,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, en la asignatura correspondiente.	2,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.3 Por cada título superior o de grado medio distintos del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas secciones o ramas.	1,50	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas subsecciones o especialidades.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por cada titulación de Maestría Industrial o equivalente, distinta a la alegada para ingreso en el Cuerpo.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.6 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.7 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4. Otros servicios:		
4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

NOTAS:

Primera.—Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2, aquel a cuya plantilla pertenezca el Maestro de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y no, en su caso, en el que se encuentre en comisión de servicios.

Segunda.—Cuando se produzca el desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.—En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año, se sumará: En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,25; en el 1.6, 0,16; en el 1.7, 0,08; en el 4.1, 0,25, y en el 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.—Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7 y 2.8 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.—Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43.1, a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c), d), f), g), h), i), j) y k) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueron simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

ANEXO II

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD	CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
	CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE LAS PALMAS		350102	I.F.P.	S. NICOLAS DE T. G.C.
350011	I.F.P.F.	LAS PALMAS DE G.C.	350114	SECC.	HAFIA LANZAROTE
350023	I.F.P.F.	S. M. DE GUIA, GRAN CANARIA	350126	SECC.	TABLERO DE MASFALOMAS G.C.
350035	I.F.P.F.F.	ARRECIFE DE LANZAROTE	350138	I.F.P.F.	TEROR, GRAN CANARIA
350047	I.F.P.F.	TELDE GRAN CANARIA	350141	I.F.P.F. CRUZ DE PIEDRA	LAS PALMAS DE G.C.
350059	I.F.P.F.	ARUCAS GRAN CANARIA	350151	I.F.P.F. JINAMAR	TELDE GRAN CANARIA
350060	I.F.P.F.	P. ROSARIO, FUERTEVENTURA		CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE TENERIFE	
350072	I.F.P.F.	S. LUCIA VECINDARIO G.C.	380015	I.F.P.F.P.	S/C TENERIFE-TENERIFE
350084	I.F.P.F.	INGENIO, GRAN CANARIA	380027	I.F.P.F.	LOS LLANOS DE ARIDANE, LA PALMA
350096	SECC.	GRAN TARAJAL FUERTEVENT.	380039	I.F.P.F.	P. DE LA CRUZ-TENERIFE

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
380040	I.F.P.	LA LAGUNA TENERIFE
380052	I.F.P.	LA OBTAVA TENERIFE
380064	SECC.	VALVERDE DEL HIERRO-HIERRO
380076	I.F.P.	GRANADILLA TENERIFE
380088	I.F.P.	S. SEBAST. DE LA GOMERA
380091	I.F.P.	GUIÑAÏR TENERIFE
380106	I.F.P.	GUIA DE ISORA TENERIFE
380118	I.F.P.	S. ANDRES Y SAUCES-LA PALMA
380121	I.F.P.	VILLA DE MAZO, LA PALMA
380131	I.F.P.	LA GUANCHA, TENERIFE
380143	I.F.P.	GARACHICO, TENERIFE
380155	I.F.P.	TACORONTE, TENERIFE
380167	SECC.	PUNTAGORDA, LA PALMA
380179	I.F.P. LOS GLACIOLOS	S/C DE TENERIFE-TENER.
380180	SECC.	LOS REALEJOS, TENERIFE

22551

ORDEN de 10 de octubre de 1985, de la Consejería de Educación, por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores numerarios de Maestría Industrial para la provisión de plazas vacantes en Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores numerarios de Maestría Industrial y de conformidad con la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), por la que se establecen las normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados.

Esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial de acuerdo con las siguientes bases:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo II a la presente Orden de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1985-86, que se publicarán junto con el número de vacantes que podrán ser cubiertas por concursantes que, habiéndolas solicitado, estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 15 de noviembre de 1985, las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados y las que se originasen en el ámbito territorial de las Consejerías de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia. Además podrán incluirse aquellas vacantes que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2, a) y b), de la Ley 30/1984, sobre jubilación forzosa.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

Código	Asignaturas
01	Lengua Española.
02	Formación Humanística.
03	Francés.
04	Inglés.
05	Matemáticas.
06	Física y Química.
07	Ciencias de la Naturaleza.
08	Formación Empresarial.
10	Dibujo y Teoría del Dibujo.
11	Tecnología del Metal.
12	Tecnología de Electricidad
13	Tecnología Electrónica.
14	Tecnología de la Automoción.

Código	Asignaturas
15	Tecnología de Delineación.
16	Tecnología Administrativa y Comercial.
17	Tecnología Química.
18	Tecnología Sanitaria.
22	Tecnología de Moda y Confección.
23	Tecnología de Peluquería y Estética.
28	Tecnología Agraria.
30	Tecnología de Hostelería y Turismo.
32	Tecnología de Imagen y Sonido.
41	Tecnología de Informática de Gestión.
44	Educación Física.

2. Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y con destino definitivo durante, al menos, dos años en el Centro desde el que participan, como dispone el apartado cuarto de la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), los Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1 Los Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que se hallen en servicio activo, con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

2.2 Los Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes de las Consejerías de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. También podrán participar en el mismo los Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado cuarto de la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), reúnan los requisitos necesarios para reingresar al servicio activo.

4. Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren actualmente en la situación de supernumerario y de excedencia voluntaria o supernumerarios que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en dicha situación desde un Centro de Formación Profesional dependiente de esta Consejería.

Los Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial incluidos en la base 4.1, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2 Los Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial con destino provisional en Centros dependientes de la Consejería de Educación durante el curso 1985-86 y que figuren en situación de expectativa de destino en el anexo III de la Orden de 8 de julio de 1985 («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» del 22), por la que se resolvía definitivamente el concurso de traslados.

Estos Profesores concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

A los Profesores incluidos en la base 4.2 que no concursen, la Consejería de Educación les adjudicará, de oficio, destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Los concursantes comprendidos en las bases 4.1 y 4.2 deberán solicitar todos los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plazas en los Centros de Formación Profesional relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, consignándolas también por orden de preferencia, entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas esta Consejería les adjudicará de oficio destino provisional dentro del ámbito territorial de la misma.

4.3 También están obligados a participar en el presente concurso de traslados los opositores que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 30 de marzo de 1985, de la Consejería de Educación. Dichos opositores solamente podrán solicitar desunos dentro del ámbito territorial de la presente